

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**Análisis del régimen tributario RER respecto a la determinación del impuesto a la renta al enajenarse un activo fijo asignado a la actividad, que goza de la excepción desde su adquisición para el tope de permanencia en dicho régimen – Taller Automotriz Multimarca**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

**AUTOR**

**Franko Enrique Guillermo Saenz Carrasco**

**ASESOR**

**Cesar Augusto Torres Galvez**

<https://orcid.org/0000-0003-1452-940X>

**Chiclayo, 2023**

**Análisis del régimen tributario RER respecto a la determinación del impuesto a la renta al enajenarse un activo fijo asignado a la actividad, que goza de la excepción desde su adquisición para el tope de permanencia en dicho régimen – Taller Automotriz Multimarca**

PRESENTADA POR

**Franko Enrique Guillermo Saenz Carrasco**

A la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el grado académico de

**MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

APROBADA POR

Flor de María Beltrán Portilla  
PRESIDENTE

Pedro Jesús Cuyate Reque  
SECRETARIO

Cesar Augusto Torres Galvez  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis amadas hijas Claudia Lucía, Pamela Francesca y Tula Xiomara.

## **Agradecimientos**

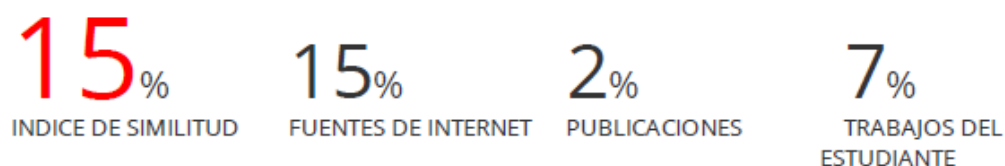
A Dios, a mi asesor, a los docentes de la Escuela de Posgrado USAT.

## Informe final de tesis

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---



### FUENTES PRIMARIAS

---

<b>1</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>eltiempo.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad de Ciencias y Humanidades</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.expansion.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>moam.info</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>

---

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
I. Introducción.....	8
II. Revisión de literatura.....	13
III. Materiales y métodos .....	19
3.1. Tipo y nivel de investigación:.....	19
3.1.1. Enfoque .....	19
3.1.2. Tipo .....	19
3.1.3. Nivel.....	19
3.2. Diseño de investigación: .....	19
3.3. Muestra de la investigación: .....	19
3.4. Criterios de selección .....	20
3.5. Operacionalización de variables .....	20
3.6. Técnicas de instrumentos de recolección de datos .....	21
3.7. Procedimientos .....	22
3.8. Matriz de consistencia .....	22
IV. Resultados y discusión .....	23
V. Conclusiones .....	27
VI. Recomendaciones .....	28
VII.Referencias.....	29

## Resumen

La investigación basada en la empresa “Taller Automotriz Multimarca” acogida al Régimen Especial de Renta RER, tiene como objetivo principal determinar el régimen tributario que corresponda ser aplicado luego de enajenar un activo fijo de larga data en el patrimonio cuyo valor desde su adquisición estuvo exceptuado para el computo del tope de permanencia establecido en dicho régimen y que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT en una primera acción inductiva concluye que el ingreso obtenido por la venta al ser mayor al tope para permanecer en el RER corresponde tributar como Régimen General – RG y en una segunda acción a través de una Fiscalización determina que debió tributar bajo las condiciones del RG, esto es un impuesto resultante equivalente a 47 veces al cancelado; por lo que la empresa impugnó ante el Tribunal fiscal TF, el mismo que aún no se pronuncia; y al evaluarse la normatividad referida a la renta, los informes de SUNAT, informes privados entre otros, arrojan como resultados el vacío en la norma respecto al tratamiento de los ingresos extraordinarios por la enajenación de un activo fijo exceptuado desde su adquisición en el cálculo del tope de permanencia en el régimen especial de renta establecido desde el 2008 en S/525,000 ; y por otro lado lo relativo al dictamen del congreso y la exposición de motivos para la ley que creó el régimen especial de renta que señala expresamente entre otros puntos que uno de los propósitos es que medianos y pequeños productores no paguen el impuesto mínimo a la renta (establecido en 30%), por lo que siguiendo el espíritu de la norma, el ingreso extraordinario obtenido en la venta del activo que desde un inicio estuvo exonerado del tope de permanencia en el RER, debe en todo caso estar afecto al impuesto a la renta establecido de 1.5% y con carácter cancelatorio, dado que los ingresos del giro no superaron el tope y la empresa continuó en dicho régimen.

**Palabras clave:** Contingencias tributarias; Ingresos Tributarios; Activos fijos; Régimen Especial de Renta -RER

## Abstract

The research based on the company “Multibrand Automotive Workshop” under the RER Special Income Regime, has as its main objective to determine the tax regime that should be applied after disposing of a long-standing fixed asset in the estate whose value since its acquisition was exempted. For the computation of the limit of permanence established in said regime and that the National Superintendence of Tax Administration – SUNAT in a first inductive action concludes that the income obtained from the sale, being greater than the limit to remain in the RER, corresponds to tax as the General Regime – RG and in a second action through an Audit determines that it should have been taxed under the conditions of the RG, this is a resulting tax equivalent to 47 times the canceled one; for which the company challenged before the TF tax court, the same one that has not yet ruled; and when evaluating the regulations related to income, the SUNAT reports, private reports among others, show as a result the gap in the norm regarding the treatment of extraordinary income for the alienation of a fixed asset excepted from its acquisition in the calculation of the permanence limit in the special income regime established since 2008 in S/525,000; and on the other hand, what is related to the opinion of the Congress and the statement of reasons for the law that created the special income regime that expressly states, among other points, that one of the purposes is that medium and small producers do not pay the minimum income tax. (established at 30%), therefore, following the spirit of the rule, the extraordinary income obtained from the sale of the asset that from the beginning was exempt from the limit of permanence in the RER, must in any case be subject to income tax. Established rent of 1.5% and with a canceling character, since the income of the business did not exceed the limit and the company continued in said regime.

**Keywords:** Tax contingencies; Tax Income; Fixed assets; Special Income Regime -RER

## I. Introducción

El sistema tributario en el Perú tiene cuatro regímenes, principalmente relacionados con sus volúmenes de venta anuales, estos son: El Régimen Único Simplificado-RUS (tope de S/96,000.00 soles); Régimen Especial de Renta-RER (tope de S/525,000.00 soles); Régimen Mype Tributario-RMT (tope 1700 UIT) y Régimen General -RG (mayor a 1700 UIT); cada una con una tasa diferenciada del impuesto a la renta.

Esta investigación se desarrolla en el ámbito del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) que es un régimen tributario cuyo propósito principal es la de formalizar, reducir la evasión y captar a micros y pequeñas empresas (MYPES) o pequeños contribuyentes (personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas) que obtengan rentas de tercera categoría; es decir rentas de naturaleza empresarial como actividades de comercio y/o industria: venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, también los recursos naturales que extraigan; actividades de servicios las cuales pueden realizarlas de manera conjunta; a excepción de aquellos contribuyentes: con ingresos netos superiores a los S/ 525 mil en el transcurso de un ejercicio gravable., que cuenten con activos fijos relacionados con su actividad (sin considerar predios y vehículos) mayores a S/ 126 mil, que tengan adquisiciones anuales mayores a S/ 525 mil (sin considerar compra de activos fijos), con más de 10 trabajadores y que desarrollen actividades no permitidas para este régimen como construcción, transporte de carga y pasajeros, espectáculos públicos, notarios, martilleros, corredores de bolsa, agente de aduanas entre otros. Para el caso de los ingresos netos la norma hace referencia a lo establecido en el artículo 20 de la ley de impuesto a la Renta-LIR (ingreso bruto menos descuentos, deducciones, bonificaciones y conceptos similares según costumbres de la plaza) y a la renta neta establecida en el literal h) del artículo 28 de la LIR (cesión) al igual que lo detalla el capítulo XV, artículo 76 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta - RLIR. La evaluación se centra en que régimen tributario debe aplicarse al enajenarse un activo fijo de una empresa acogida al RER cuando los ingresos extraordinarios producto de la enajenación de un activo fijo afectado a la actividad supera el monto establecido para la permanencia en dicho régimen, tomando en cuenta que el valor de dichos activos desde su adquisición estaba exceptuado por la norma para el computo de permanencia en dicho régimen.

En el 2015, existían tres Regímenes Tributarios para contribuyentes de tercera categoría,

del 100 % de empresas registradas el 81% pertenecían al Régimen General, ocupando el segundo lugar las registradas en el Régimen Especial de renta con el 14.6%.,siendo este sector importante de empresas potencialmente susceptible de contingencias tributarias y que sus resultados empresariales se vean disminuidos o se conviertan en negativos cuando la autoridad tributaria induzca o conmine a un cambio inmediato de tipo de régimen de tercera categoría con una tasa de imposición mayor cuando se enajene un predio considerado activo fijo afectado a la actividad en los casos en que el monto de la enajenación supere el tope de ingresos de 525 mil soles fijados desde el 2008 para permanecer en el RER.

**EMPRESAS POR RÉGIMEN TRIBUTARIO EN QUE  
ESTUVIERON REGISTRADAS, SEGÚN REGIÓN**

(Porcentaje)

<b>Región</b>	<b>Total, de empresas</b>	<b>Régimen General</b>	<b>Nuevo RUS “Régimen Único Simplificado”</b>	<b>Régimen Especial de Renta “RER”</b>	<b>Otro</b>
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>81.0</b>	<b>3.9</b>	<b>14.6</b>	<b>0.5</b>

Periodo de referencia 2014.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e informática – Encuesta Nacional de Empresas 2015

Según la encuesta nacional de empresas del año 2015 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática las empresas acogidas al régimen especial de renta representaron en el 2014, el 14.6 % del total, sin embargo, en el 2016 según el Instituto Peruano de Economía se aprecia un crecimiento y su porcentaje de participación subió al 25% (Instituto Peruano de Economía – IPE 2017)

Las ventajas de este régimen radican en la simplicidad y sencillez de su operatividad, pueden emitir facturas y el IGV de las compras a efectos del crédito fiscal, no están obligados a presentar declaración anual, y el pago de 1.5% mensual sobre los ingresos netos para la renta, tiene carácter cancelatorio.

Entra en tema de discusión si en el caso del Taller automotriz Multimarca la autoridad tributaria a través del auditor interpretó correctamente las reglas de juego establecidas para las empresas acogidas al RER al determinar el cambio de la tasa del impuesto del 1.5% del total de los ingresos a la tasa del 29.5% de la utilidad, y por consiguiente considerar un costo computable – histórico, llevar contabilidad aplicable al régimen general y presentar balances a pesar de que los ingresos ordinarios no superan el tope establecido para el RER. Este caso está a la espera de un pronunciamiento del Tribunal Fiscal, dado que el contribuyente impugnó la Resolución de Determinación y de Multa. Según la norma tributaria, las empresas acogidas al RER, tributan a la renta, con el 1.5 % sobre sus ingresos netos, con carácter cancelatorio siempre y cuando no sobrepasen el límite de S/525,000. Soles de ingresos netos anuales; por otro lado, señala que el valor de los activos fijos que se encuentren afectados a la actividad y sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente, no será considerado como supuesto o causal para no estar comprendidas en dicho régimen según el artículo 118 de la LIR.

El caso seleccionado para esta investigación es de una pequeña empresa perteneciente al Régimen Especial de Renta, que luego de 14 años de tener un activo fijo -terreno dentro del patrimonio de la empresa cuyo valor no era considerado para el computo del tope de permanencia en dicho régimen, lo enajena con fines de reposición a un valor superior al tope establecido para permanecer a dicho régimen para ventas ordinarias anuales, cancela en el periodo correspondiente el 1.5% de impuesto a la renta sobre sus ingresos según el RER, sin embargo SUNAT en una acción inductiva exige cambie al régimen general ,presentar declaración jurada anual ,pagar el impuesto con la tasa del 30 % sobre la renta neta con la multa correspondiente. Contribuyente impugna resoluciones de determinación, de multa luego de un procedimiento de fiscalización y el caso en la actualidad se encuentra en el Tribunal Fiscal pendiente de resolver.

**Detalle de la operación de venta del activo fijo Taller Automotriz Multimarca**

**Periodo tributario 11/2011**

Ingresos reportados por la empresa incluye venta del activo fijo	Impuesto a la renta determinado y pagado según RER con carácter cancelatorio 1.5%	Total, Ingresos según SUNAT y base imponible	Impuesto determinado por SUNAT con la tasa del 30% considerando costo computable histórico	Resolución de deuda Imp Renta incluido intereses como Régimen General	Resol. De multa incluido intereses	Total, deuda por pagar según SUNAT
S/2'227,991	<b>S/33,420</b>	S/2'227,991	S/644,607	S/1'192,590	S/352,349	<b>S/1'544,939</b>

*Nota: La empresa con la venta del activo canceló a una institución bancaria por el crédito otorgado en su adquisición la cantidad de USD \$159,000 equivalentes S/620,100 soles a una tasa de cambio de S/3.0 por dólar.*

El problema y pregunta ante dicho escenario detallado en las líneas precedentes sería ¿Cuál es el régimen tributario a ser aplicado cuando al enajenar un activo fijo cuyo valor goza de la excepción desde su adquisición o compra para el computo de permanencia en el RER?

Siento el objetivo general de esta investigación el determinar el régimen tributario que correspondería al escenario descrito.

Así mismo, como objetivo específico determinaremos si los ingresos obtenidos por la venta de un activo fijo, afectado a la actividad, goza de la misma excepción para el cálculo del tope de permanencia en el RER obtenido desde su compra y/o adquisición.

Si bien es cierto, en la actualidad, no hay casos similares, por ser un tema relativamente nuevo. Por lo que, se espera evaluar las normas relativas al impuesto a la renta, informes de

SUNAT, Resoluciones del Tribunal Fiscal, entre otros. Y así obtener como resultado de la investigación que el valor de los activos fijos afectados goza de la misma excepción o exoneración para el cálculo del tope de permanencia en el Régimen Especial de Renta, tanto para su comprar, y/o adquisición como para su venta o enajenación. Y de esta manera tributar según el régimen que le corresponde.

## II. Revisión de literatura

Cuando nos referimos a Contingencias Tributarias, generalmente lo asociamos a los pronunciamientos de la administración tributaria respecto a las declaraciones efectuadas por el contribuyente, expresadas en resoluciones de determinación, multas, infracciones entre otros.

De la misma forma la revista Expansión (diccionario-económico2022) define como contingencia fiscal el Importe de la obligación tributaria adicional en que puede incurrir una sociedad o un particular como consecuencia de una aplicación inadecuada de la normativa tributaria o de una interpretación de la misma distinta a la de la Administración tributaria.

Según Montesinos y Vela (2012) señala que se considera contingencia a todo aquello que supone falta de cancelación o reconocimiento de la obligación del mismo respecto a cualquier impuesto que desconcierte el normal funcionamiento económico de toda empresa (p.35).

Por otro lado, Socia (2021) afirma que dentro del lenguaje contable la llamada contingencia tributaria también es entendida como aquellos riesgos que son inherentes al desarrollo de una empresa. En ese sentido, se pueden identificar las siguientes:

1. Error en la interpretación de las normas tributarias o en el cálculo de los tributos que se deben pagar.
2. Omitir la modificación del domicilio fiscal de su empresa. Este proceso puede hacerse a través de SUNAT virtual, a través de “Mis trámites y consultas”.
3. Violación de las normas jurídicas que establecen las obligaciones tributarias.
4. Contratos laborales que no se adecúan a la ley.
5. Contratos laborales, con clientes o con proveedores, mal hechos.
6. No pagar los impuestos conforme al calendario.
7. No contar con permisos, certificados o licencias para que la empresa pueda operar con normalidad.

En el Régimen Especial de Renta (RER) se define como Activos fijos, a los predios y vehículos afectados a la actividad siempre y cuando sean necesarios para producir la renta y/o

mantener su fuente y cuyo valor no son causal para la no permanencia de la empresa en dicho régimen.

En lo que respecta a los Ingresos netos, la ley del impuesto a la Renta en su artículo 20 sexto párrafo señala que se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza; y en la Ley del Impuesto a la Renta, capítulo XV del Régimen Especial de Renta artículo 118 literal a) relaciona a los ingresos netos con el tope de permanencia, esto es no deben superar los S/525,000 anuales, caso contrario correspondería tributar en otro régimen tributario. Por otro lado, cabe mencionar que no se encontró mención alguna relacionada al tratamiento de los ingresos extraordinarios / eventuales como corresponde a la venta de un activo fijo.

Según la norma tributaria, las empresas acogidas al RER, tributan a la renta, con el 1.5 % sobre sus ingresos netos, con carácter cancelatorio siempre y cuando no sobrepasen el límite de S/525,000. Soles de ingresos netos anuales. Igualmente señala que el valor de los activos fijos que se encuentren afectados a la actividad y sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente, no será considerado como supuesto o causal para no estar comprendidas en dicho régimen según el artículo 118 de la LIR.

Si bien se entendería que se trataría de los ingresos ordinarios provenientes por actividades o giro del negocio, no quedaría del todo claro el tratamiento a seguir en el caso de ingresos extraordinarios provenientes de la enajenación de activos fijos afectados a la actividad, quienes de por sí en lo que respecta su valor en las empresas acogidas al RER, gozan de la excepción para la permanencia en el RER por el lado de las compras o adquisiciones.

Publicación ESAN (2019 basada en datos de IFA-Perú) Durante el ciclo de vida de una empresa acogida al Régimen Especial de Renta, aparte del desarrollo normal de sus actividades generadoras de renta, muchas veces se encuentran en situaciones previstas o no, respecto de la necesidad de vender, enajenar un activo fijo afectado a la actividad, como un terreno, un edificio o un vehículo, lo cual origina un proceso de evaluación financiera, técnica, legal y tributaria; sobre el aspecto tributario deben considerar el tiempo de permanencia del activo a enajenar y su depreciación de ser el caso, igualmente en el caso que dicha enajenación genere utilidad finalmente, considerarla como una ganancia ocasional o de carácter

extraordinario, por lo que estaría afecta al pago de impuestos correspondientes bajo el régimen al que pertenece.

En otra publicación similar, conexión ESAN (agosto 2019) sobre los efectos tributarios que deja la venta de activos, vuelve a reiterar y señalar la importancia que las empresas deben considerar el tema , puesto que el no hacerlo podrían ocasionar problemas tributarios, legales o financieros, sobre todo, el no tomar en cuenta las reglas planteadas por SUNAT; siendo una de las principales implicancias lo concerniente al impuesto a la renta , dado que si dicha operación genera utilidad, esta debe considerada como una ganancia ocasional y los impuestos ligados al régimen en el que se encuentre la empresa.

En Chile en relación a los ingresos extraordinarios por la venta de activos fijos, según la circular del departamento emisor sub dirección normativa impuestos directos (setiembre 2020), establece que en el Régimen Pro Pyme los ingresos extraordinarios o esporádicos por venta de activos inmovilizados o ganancias de capital, no deben ser considerados como ingresos del giro, esto es, los que provienen de la actividad habitual del contribuyente.

DEPARTAMENTO EMISOR SUBDIRECCIÓN NORMATIVA IMPUESTOS DIRECTOS  
CIRCULAR N° 62 25.2020 CIRC.SN 10.2020 CIRC.ID SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MATERIA: Instruye sobre los nuevos regímenes tributarios incorporados por la Ley N° 21.210, para la micro, pequeña y mediana empresa contenidos en el artículo 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2020. Reemplaza la Circular N°43 de 2016 REF. LEGAL: Artículo 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824 de 1974, y la Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020. I INTRODUCCIÓN En el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020, se publicó la Ley N° 21.210 (en adelante la “Ley”), que incorporó al sistema tributario un nuevo Régimen Pro Pyme, con el objeto incentivar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), junto con dotarlas de un régimen simplificado de tributación. El Régimen Pro Pyme, que establece una serie de incentivos especiales, se contiene en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) – que reemplaza al régimen de la letra A del artículo 14 ter, derogado<sup>2</sup> a contar del 1° de enero de 2020 – y contempla:

- Un régimen de tributación de los propietarios en base a retiros de utilidades o dividendos, en el N° 3 de la letra D) del artículo 14; y,
- Un régimen opcional de transparencia tributaria para las Pymes cuyos propietarios sean exclusivamente contribuyentes


de los impuestos finales, en el N° 8 de la letra D) del artículo 14. La presente circular tiene por objeto impartir las instrucciones sobre ambos sistemas del Régimen Pro Pyme de la letra D) del artículo 14. Todas las referencias efectuadas en la presente circular se deben entender referidas al texto de la LIR según su texto vigente a partir del 1° de enero de 2020, a menos que expresamente se indique algo distinto. El texto actualizado de la norma se adjunta en un anexo a la presente circular. II INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA A continuación, se instruye sobre: 1) Régimen establecido el N° 3 de la letra D) del artículo 14, vigente a contar del 1° de enero de 2020. 2) Régimen opcional de transparencia tributaria para las Pymes establecido el N° 8 de la letra D), del artículo 14, vigente a contar del 1° de enero de 2020. 3) Tratamiento tributario del ingreso diferido generado al ingreso al régimen simplificado que establecía la letra A.- del artículo 14 ter, vigente al 31.12.2019, a que se refiere el artículo décimo quinto transitorio de la Ley. 4) Acceso al financiamiento de la Pyme establecido el N° 2 de la letra D) del artículo 14, vigente a contar del 1° de enero de 2020. 5) Exención de Impuesto Adicional (IA) por ciertos pagos al extranjero establecida en la letra F) del artículo 14, vigente a contar del 1° de enero de 2020 1 N° 7 del artículo segundo de la Ley. 2 N° 8 del artículo segundo de la Ley.

Según el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta DS No 179-2004-EF, el impuesto grava las rentas provenientes del capital, del trabajo o de ambas en forma conjunta, la misma norma artículo 2, numeral 4 inciso b) señala que constituye ganancia de capital cualquier ingreso provenientes de la enajenación de bienes de capital, los cuáles de por sí no están destinados a su comercialización en el giro de la empresa, sin importar su tipo o naturaleza y que constituyan activos de las personas jurídicas afectas a rentas de tercera categoría.

Por otro lado, según el artículo 20 de la LIR, en caso de enajenación de bienes, para determinar la renta bruta, corresponde deducir el costo computable del bien enajenado.


La posición de SUNAT, respecto a la enajenación de un activo fijo perteneciente a una empresa acogida al RER, cuyo monto de ingreso supera el tope establecido para este régimen, es que debe tributar como Régimen General y con la tasa de 30% del impuesto a la Renta.

**Declaración y pago como RER Taller automotriz Multimarca por la venta de un activo fijo terreno asignado a la actividad – Ingreso por S/2'227,991 -determina impuesto a la renta con la tasa 1.5% y cancela S/33,420 soles.**

Verificación de Pagos por Formulario		
RUC	: 20400000000 - <del>EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</del> EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Formulario	: 1662 - BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	
Fecha de presentación	: 20/12/2011	
Periodo	: 201111	
Número de Orden en Formulario	: 119785134	
Monto Pagado		
Casilla	Código - Descripción del Tributo	Importe
651	3111-RENTA - REGIMEN ESPECIAL	33420.00
		Regresar
Copyright © SUNAT 1997 - 2012		
		

Fuente: Documento emitido por la SUNAT – proporcionado por el Contribuyente “Taller Multimarca”.

**La posición de SUNAT, respecto a la enajenación de un activo fijo del taller automotriz materia de la investigación acogida al RER, cuyo monto de ingreso supera el tope establecido para este régimen, debe tributar como Régimen General y con la tasa de 30% del impuesto a la Renta.**

 <b>SUNAT</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
<b>Notas y comentarios adicionales</b>	
El contribuyente fue citado de acuerdo a la muestra ITF 2012. Esquela 214072045298, comp dentro del plazo de la primera citación.	
Compareció el Contribuyente <del>en el domicilio de la oficina de la SUNAT</del> con <del>representante legal</del> , el contribuyente tiene como CIUU: 5030-4 - VENTA PARTES, PIEZAS, ACCESO <del>al taller</del> . <u>Se encuentra afecto al régimen especial.</u>	
De la revisión de los sistemas de SUNAT, se verifica que el contribuyente tiene depósitos en c. bancarias por el periodo 2012, por el importe de S/.1,055,800.00 por sustentar.	
Al respecto el contribuyente menciona que en noviembre del año 2011, ha realizado la venta inmueble por \$.823,200.00 propiedad de la empresa <del>Autos Multimarca S.R.L.</del> INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC <del>20400000000</del> ; cuyo representante lega contribuyente.	
De la revisión de los sistemas de SUNAT, se verifica que en el periodo 11/2011 ha declarado venta no gravada el importe de S/.2,227,997.00 por la venta del inmueble; sin embargo se le informó <u>en el periodo 2011 ha superado los S/.525,000.00</u> . De la revisión de la DDJJ ANUAL 2011, se ve que ha declarado como ingresos S/.8,736.00, no ha incluido la venta del inmueble.	
Se solicita presenta contratos de compra del inmueble.	
Se le informa al contribuyente que la forma de regularizar es presentando la rectificatoria de la ANUAL 2011 de la empresa <del>Autos Multimarca S.R.L.</del> GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA <u>por renta de tercera categoría, cancelar el tributo y la multa.</u>	
El contribuyente solicita plazo hasta el 20/08/2014, para regularizar, en caso de incumplimiento procede a derivar su atención a proceso de fiscalización.	
Teléfono del contribuyente: 979893426 Consultas: 074- 481000 - anexo 40625	
Fiscalizador	Contribuyente
Registro N°: NA47	RUC: <del>20400000000</del>
Nombre: CAMPOS FERNANDEZ KELLY	Nombre: <del>Autos Multimarca S.R.L.</del>
	LE/DNI N°: <del>81234567</del>

Fuente: Documento emitido por la SUNAT – proporcionado por el Contribuyente “Taller Multimarca”.



*Fuente: Documento emitido por la SUNAT – proporcionado por el Contribuyente “Taller Multimarca”.*

Según la norma tributaria, las empresas acogidas al RER, tributan a la renta, con el 1.5 % sobre sus ingresos netos, con carácter cancelatorio siempre y cuando no sobrepasen el límite de S/525,000. Soles de ingresos netos anuales. Igualmente señala que el valor de los activos fijos que se encuentren afectados a la actividad y sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente, no será considerado como supuesto o causal para no estar comprendidas en dicho régimen según el artículo 118 de la LIR.

### **III. Materiales y métodos**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación:**

**3.1.1. Enfoque:** Investigación Cualitativa

**3.1.2. Tipo:** Básica

**3.1.3. Nivel:** Es descriptivo y Explorativo

#### **3.2. Diseño de investigación:**

No experimental

#### **3.3. Muestra de la investigación:**

**Caso:** Empresa Taller Automotriz Multimarca

**Ruc:** – Pertenece al RER

**Lugar:** Chiclayo - Lambayeque

**Giro:** Automotriz Taller

**Capital social:** Bienes no dinerarios, terreno de 840 m<sup>2</sup> (\*) valor municipal S/50,000.00 soles, 2003 Equipos, muebles para servicio automotriz

*(\*) terreno aportado por titular gerente, el cuál fue adquirido el 06 de agosto de 1997 por USD \$ 210,000.00 dólares más intereses a través de un crédito bancario pagadero en 10 años.*

Valor comercial del terreno promedio por la zona: \$ 1,100,000 dólares. **Enajenación del terreno a tercero 29.11.2011** por USD\$ 823,200.00

Dichos ingresos fueron reportados a SUNAT en noviembre del 2011 como una venta fuera de ratio, dado que no estaba afecta al IGV.

**Con fecha veinte de diciembre 2011 se canceló el 1.5 % impuesto a la renta régimen especial de renta, esto es S/33,420.00**

### 3.4. Criterios de selección

El presente trabajo de investigación se basa en el estudio y recopilación de las normas tributarias nacionales y extranjeras vigentes incluyendo la exposición de motivos como documento previo para la emisión de las mismas. Así como los documentos emitidos por la SUNAT tales como acciones inductivas, fiscalizaciones, Resolución de determinación, Resolución de multa y actuados en el caso de la Empresa contribuyente materia de la presente investigación.

### 3.5. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Régimen Tributario RER</b>	Régimen orientado a pequeñas empresas, naturales o jurídicas que realicen actividades de comercio, producción o prestación de servicios, cuyos ingresos netos anuales o compras no superen los S/ 525,000 soles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persona natural</li> <li>- Persona Jurídica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresos y compras anuales no mayores a S/ 525,000 netos.</li> <li>- Ingresos y compras anuales no mayores a S/ 525,000 netos.</li> </ul>

<b>Tasa del Impuesto a la Renta</b>	Va en función de los ingresos y/o utilidades obtenidas en el ejercicio tributario.	- Régimen Tributario RER	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1.5% sobre los ingresos netos recibidos.</li> <li>- Valor de las compras de los activos no influye para el cálculo del tope de permanencia.</li> </ul>
<b>Activo Fijo</b>	Bien de propiedad de la empresa que por su naturaleza no puede convertirse en líquido en corto plazo. No se destine para la venta. Se usa para el funcionamiento de la empresa y para generar beneficios.	- Terreno asignado a la actividad del negocio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Valor puede ser mayor al tope de permanencia.</li> <li>- Goza de excepción.</li> </ul>
<b>Taller Automotriz Multimarca</b>	Empresa dedicada a la compra venta de vehículos, repuestos y mantenimiento.	- Comercialización de bienes y servicios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios y comercialización</li> <li>- Venta de repuestos</li> <li>- Consumidor final</li> </ul>

### 3.6. Técnicas de instrumentos de recolección de datos

La técnica e instrumentos de recolección de datos fueron las siguientes:

- Entrevista al propietario de la empresa Taller Automotriz Multimarca.
- Consultas a especialistas tributarios sobre la materia.
- Para la recolección de la información teórica se analizaron documentos, tales como el Código Tributario, La Ley del Impuesto a la Renta, La Ley de Creación del Régimen Especial de Renta incluido su exposición de motivos. Así mismo, se analizaron informes de la SUNAT, Sentencias del Tribunal Fiscal y Empresas particulares especializadas con artículos en internet.

### 3.7.Procedimientos

El presente trabajo de investigación se basó en la entrevista que se tuvo con el propietario de la empresa Taller Automotriz Multimarca, cuyo giro de negocio es la compra y venta de servicios automotrices.

Así mismo, se procedió a analizar la información recabada, dejando constancia que el propietario no autorizó el uso de sus datos legales, como razón social, Ruc, domicilio fiscal.

### 3.8.Matriz de consistencia

Problema Principal	Objetivo Principal	Variables	
¿Cuál es el régimen tributario a ser aplicado cuando al enajenar un activo fijo cuyo valor goza de la excepción desde su adquisición o compra para el computo de permanencia en el RER?	Determinar el régimen tributario que corresponde al escenario descrito.	Dimensiones	Indicadores
		Régimen Tributario RER	
		Persona Natural	Ingresos y compras anuales no mayores a S/525.000 netos
		Persona Jurídica	Ingresos y compras anuales no mayores a S/525.000 netos
	Objetivos Específicos	Tasa del Impuesto a la Renta	
	Determinar si los ingresos obtenidos por la venta de un activo fijo, afectado a la actividad, goza de la misma excepción para el cálculo del tope de permanencia en el RER obtenido desde su compra y/o adquisición.	Régimen Tributario RER	1.5% sobre los ingresos netos recibidos.
		Valor de las compras de los activos no influye para el cálculo del tope de permanencia.	
Tipo y Nivel de Investigación	Muestra	Activo Fijo	
Enfoque: Cualitativo	Empresa Taller Automotriz Multimarca	Terreno asignado a la actividad del Negocio	Valor puede ser mayor al tope de permanencia
Tipo: Básico			Goza de excepción
Nivel: Descriptivo y Explorativo		Taller Automotriz Multimarca	
		Comercialización de bienes y servicios	Servicio y comercialización
			Venta de respuestos
		Consumidor final	

#### IV. Resultados y discusión

**Determinar el procedimiento correcto aplicable en el caso del Taller Automotriz Multimarca respecto a la determinación del impuesto a la renta al enajenarse un activo fijo asignado a la actividad de una empresa acogida al RER, que goza de la excepción desde su adquisición para el tope de permanencia en dicho régimen.**

En el caso de la empresa tomada para la presente investigación, la contingencia tributaria que se presenta es en la determinación del impuesto a la renta y de la multa por el tributo omitido, dado que la administración tributaria considera que el monto de la venta del activo fijo sobrepasó el tope establecido para permanecer en el régimen especial de renta y por lo tanto le corresponde tributar en el régimen general y pagar la multa por el tributo omitido.

Esto significa que la empresa debe cancelar entre el impuesto a la renta y la multa el equivalente a 50 veces lo pagado bajo el régimen especial de renta.

Ese reajuste desde el punto de vista de la ley de la Empresa Individual de responsabilidad limitada significaría la disolución y liquidación de la empresa según lo establecido en el inciso c) del artículo 80 de dicha ley, dado que estaría perdiendo el 90% de su patrimonio.

La posición de la empresa es que si el valor del activo enajenado desde su adquisición estuvo exceptuado para el computo del tope de permanencia en el RER, para el caso de la venta le correspondería el mismo tratamiento, por lo tanto, debe continuarse tributando con los beneficios de dicho régimen RER, dado que sus ingresos ordinarios no superan el tope de permanencia.

Por ser un tema relativamente nuevo, no existe a la fecha pronunciamiento del Tribunal Fiscal ni Judicial, sin embargo, probablemente más adelante sea más representativo, dado que las empresas acogidas al RER participan con el 25% del total de empresas en el Perú.

Por otro lado, el tope de permanencia en el régimen especial quedó establecido en S/525,000 soles de ingresos anuales desde hace 14 años, esto es desde el 2008.

La ley 26415 emitida el 29.12.1994 (que en su artículo 7 incorpora a la ley de impuesto a la renta el capítulo XV de la ley, denominado “del régimen especial del impuesto a la renta”) su proyecto de ley 2424/94 CCD de fecha 09.12.1994 y el dictamen de la comisión de economía sobre dicho proyecto, señalan en su exposición de motivos que el impuesto a la renta requiere contar con un régimen que esté acorde con la característica del contribuyente, en especial con los de menores rentas, quienes se encuentran en la informalidad, para lo cual es conveniente normar el IR teniendo en cuenta la simplificación del tributo, aplicando un porcentaje sobre los ingresos brutos mensuales **y así mismo estos contribuyentes no se encuentran afectados al impuesto mínimo de la renta.** este régimen está diseñado para beneficiar a los pequeños empresarios.

Por otro lado, si la norma establece una excepción y no toma en cuenta los activos fijos afectados a la actividad en el límite de permanencia del RER, por lo tanto si lo vendiera no deberá estar sujeto a estar gravado porque se supone que regresa al peculio personal del propietario, titular, socio o accionista (por ser justamente un régimen especial) claro está considerando el tiempo de permanencia en el patrimonio de la empresa a fin de no convertirse en una figura elusiva, tal como lo establece el reglamento de la LIR artículo 76, numeral 2, inciso a.(ii) su utilización esté prevista para un lapso mayor a doce(12) meses.

**Determinar si los ingresos obtenidos por la venta de un activo fijo afectado a la actividad gozan de la excepción estipulada para la compra en lo que respecta al tope de permanencia en el régimen especial de renta**

Por un lado, el contribuyente Taller Automotriz Multimarca, empresa acogida al RER, luego de enajenar con fines de reposición el activo - terreno afectado a la actividad, procedió a declarar el ingreso extraordinario no propios del giro conjuntamente con los ingresos ordinarios ante la SUNAT en el periodo correspondiente, señalando el ingreso extraordinario no propio del giro como fuera de ratio e inafecto al IGV y cancelando el impuesto a la renta con efecto cancelatorio equivalente al 1.5% del total de los ingresos, según lo establecido en dicho régimen; considerando también que los ingresos netos ordinarios productos de la actividad propia de la empresa al no haber sobrepasado el tope normado para permanecer al RER, le corresponde continuar tributando en dicho régimen, amparándose en los artículos 117 al 122 Capítulo XV del Régimen Especial del impuesto a la Renta del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, interpretando que según el artículo 20 párrafo 6 de la misma ley, los ingresos netos estarían referidos únicamente a los ingresos propios del giro o actividad, ya que

señala que se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que correspondan a las costumbres de la plaza, siendo esta descripción compatible con los ingresos ordinarios de la actividad principal o giro de cualquier empresa.

Según la administración tributaria -SUNAT considera que el solo hecho que los ingresos obtenidos sin importar su origen superan el tope establecido para permanecer al RER, le corresponde tributar en el Régimen General con la tasa del 30% (2011) sobre la renta neta (renta bruta menos costo computable) y cancelar la multa correspondiente por el tributo omitido, amparándose en lo dispuesto en los artículos 1,2,5 y 20 de la ley del impuesto a la renta (todo tipo de rentas provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos).

**El informe No 124-2007/SUNAT** En relación con la primera consulta debemos indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, este Impuesto grava, entre otros conceptos, las ganancias de capital.

Por su parte, el **artículo 2° del referido TUO** establece que, para efectos de dicha Ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital, entendiéndose por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa.

A su vez, el **numeral 4 del literal b) del citado artículo 2°** señala que, entre las operaciones que generan ganancia de capital de acuerdo a la Ley, se encuentra la enajenación de bienes de cualquier naturaleza que constituyan activos de personas jurídicas o empresas constituidas en el país, de las empresas unipersonales domiciliadas a que se refiere el **tercer párrafo del artículo 14°** o de sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior que desarrollen actividades generadoras de rentas de la tercera categoría.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, el ingreso obtenido por una empresa constituida en el país, con ocasión de la enajenación de un bien del activo fijo producido por ella misma, se encuentra gravado con el Impuesto a la Renta.

Si bien es cierto todo tipo de ingreso producto de la actividad de las empresas que tributan en la tercera categoría están afectos al impuesto a la renta, también es cierto que según el régimen de tributación al que pertenecen cancelan el impuesto con montos fijos, o tasas diferenciadas en función de sus ingresos y de las condiciones establecidas en cada uno de los regímenes establecidos.

Para el caso de las empresas acogidas al RER, la norma dice claramente que el valor de egresos en las adquisiciones o compras de activos fijos destinados a la actividad de las empresas no es considerado ni tomado en cuenta para el cálculo en función del tope establecido para permanecer en dicho Régimen. Tratándose de los mismos activos fijos afectados a la actividad cuyo valor no fue considerado en el tope de permanencia al momento de su adquisición, luego de años de uso y por situaciones de mercado deben reponerse para lo cual deben ser enajenados, no sería lógico que dicho ingreso obtenido en la venta sea considerado en el cálculo del tope de permanencia en el RER, pues atentaría contra el espíritu de la norma que es de facilitar y promover el desarrollo de la pequeña y mediana empresa.

El tope establecido para permanecer en el régimen especial de renta está en función de los ingresos anuales obtenidos por las ventas y por las compras, esto es S/525,000 soles. Dicho tope fue establecido el 10.07.2008

En dicho tope para las compras no se considera el valor los activos fijos afectados a la actividad, como son vehículos, inmuebles y terrenos.

El numeral (iii) del artículo 118, del capítulo XV del régimen especial del impuesto a la renta del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta señala que perderán su condición de acogimiento al RER cuando en el transcurso del ejercicio gravable las adquisiciones afectadas a la actividad superen los S/525,000, en dichas adquisiciones no se incluyen a los activos fijos como los predios y vehículos.

El numeral (i) del artículo 118, del capítulo XV del régimen especial del impuesto a la renta del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta señala que perderán su condición de acogimiento al RER cuando en el transcurso del ejercicio gravable el monto de sus ingresos netos supere los S/525,000, considerando como ingreso neto el establecido en el artículo 20 de la misma ley.

## V. Conclusiones

El régimen tributario aplicable para determinar el impuesto a la renta en los casos de enajenaciones de activos fijos afectados a la actividad en una empresa acogida al RER cuyo valor desde su adquisición estuvo exceptuado para el tope de permanencia en dicho régimen y cuyos ingresos ordinarios no superen dicho tope, considero debe continuar con la tasa del impuesto al renta al régimen RER al que pertenece considerando incluso los ingresos extraordinarios no propios del giro dado que por el espíritu de la norma de creación de este régimen señala expresamente que las empresas contribuyentes acogidas no se encuentran afectos al impuesto mínimo a la renta; sin embargo esta conclusión se basa en la interpretación de la norma de creación, el espíritu de la misma, la exposición de motivos del legislador, una norma internacional relacionada, y de ciertos informes técnicos especializados, conclusión que se contrapone a la posición de SUNAT estrictamente formalista; y al existir un vacío en la norma o falta de claridad se hace necesario un pronunciamiento de parte del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial específicamente si debe considerarse o no el monto de los ingresos eventuales o extraordinarios para el cálculo del tope de permanencia en el RER, también lo relativo a la extensión de la excepción del valor de los activos para el tope de la permanencia en la compra como en su venta; estas contingencias tributarias pueden ocasionar la disolución y liquidación de las empresas por que los reajustes determinados superarían el 50 % del patrimonio de una empresa.

La norma del impuesto a la renta no hace distinción alguna entre ingresos extraordinarios y los ordinarios, es más solo considera a los ingresos brutos y netos de una manera general y para el caso de las empresas acogidas al RER se requiere claridad y precisión dado que están vinculados al tope de permanencia en el régimen.

El tope establecido para permanecer en el RER de S/ 525,000.00 está vigente desde julio del 2008.

## **VI. Recomendaciones**

Promover la interpretación, aclaración o modificación de lo normado para el Régimen Especial de Renta por las instancias competentes, específicamente lo relacionado a la enajenación de activos fijos cuyo valor gozan de la excepción desde su adquisición para el computo de permanencia en dicho régimen y en lo relacionado a los ingresos extraordinarios por la enajenación de activos fijos y su vinculación con el tope establecido para la permanencia en dicho régimen.

Proponer a las instancias correspondientes que para la actualización anual del valor en soles estipulado para el tope de permanencia se vincule al valor de la UIT - unidad impositiva tributaria, ya que el valor actual data del año 2008.

## VII. Referencias

- <https://www.expansion.com/diccionario-economico/contingencia-fiscal.html>
- <https://soscia.pe/Consultas/tipos-contingencias-tributarias-peru/>
- <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/que-efectos-tributarios-deja-la-venta-de-activos>
- [Art. 300. Se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo. - Estatuto.co](#)
- <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/1190/1875>
- <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>
- <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>
- <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html>
- <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/que-efectos-tributarios-deja-la-venta-de-activos>